



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXVII  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 10 DE  
FEBRERO DE 2022

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 12

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

QUE IMPLEMENTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO, PARA EL TRÁMITE, Y SUSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN Y DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL 24 AL 28 DE ENERO DE 2022 ,Y PARA LA CARGA DE FORMATOS RELATIVOS A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, AL 7 DE FEBRERO DE 2022

PAG. 3

ACUERDO.-

QUE IMPLEMENTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO, PARA EL TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN Y DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL 31 DE ENERO AL 4 DE FEBRERO DEL 2022

PAG. 5

IEPC/CG08/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CIUDADANO JUAN MARTÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, VINCULADAS CON LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 7

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/DIF/007/2022 SEGUNDA CONVOCATORIA REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLE AUTOMOTRIZ, MEDIANTE CÓDIGO DE BARRAS.

PAG. 17

**CONVOCATORIA.-**

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.  
LP/E/DIF/008/2022 SEGUNDA CONVOCATORIA  
REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE ABARROTES

PAG.18

**CONVENIO.-**

DE COORDINACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG.19

**PATENTE.-**

DEL LIC. LAURA ADRIANA CARRASCO PEREDA COMO NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAZAS, DGO.

PAG.27

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA



ACUERDO: ACT.EXT.02/24/01/2022.04

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (IDAIP), QUE IMPLEMENTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO, PARA EL TRÁMITE, Y SUSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN Y DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL 24 AL 28 DE ENERO DE 2022, Y PARA LA CARGA DE FORMATOS RELATIVOS A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, AL 07 DE FEBRERO DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que desde el 18 de marzo de 2020, este Consejo General ha implementado medidas de prevención, para contener y en su caso reducir el riesgo de contagio del virus COVID-19, entre las que se encuentran la reducción de personal, la implementación de guardias, suspensión de términos procesales, entre otros, tomando en consideración la emergencia de salud pública internacional, decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como lo establecido por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Salud del Estado de Durango.
- 2.- Que en el ámbito nacional la Secretaría de Salud implementó el Semáforo de riesgo epidemiológico, el cual, es un sistema de monitoreo para la regulación del uso del espacio público de acuerdo con el riesgo de contagio de COVID-19.
- 3.- Que el 21 de enero del año en curso, se reunió el Comité de Seguridad en Salud del Estado de Durango para tomar acuerdos que permitan fortalecer la coordinación institucional en la atención de la emergencia sanitaria que prevalece y se informó que esta entidad federativa a partir del lunes 24 de enero 2022, se ubicará en color naranja del Semáforo de riesgo epidemiológico, como consecuencia del incremento de casos confirmados, sospechosos y defunciones ocasionadas por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Lo anterior, implica la implementación de diversas medidas para limitar y reducir la movilidad de la población, permitiéndose la realización actividades económicas esenciales reduciendo su capacidad de operación y tomando en cuenta las medidas de cuidado establecidas por las autoridades sanitarias.

- 4.- Que el incremento de casos confirmados de COVID-19 ha ocasionado que en los sujetos obligados de Durango, se originen ausencias de su personal por contagios, o en su caso, que el trabajo se realice desde sus domicilios o en la modalidad de guardias, estableciendo un mínimo de trabajadores en sus instalaciones; lo cual ha motivado algunas dificultades para la atención oportuna de las obligaciones y plazos establecidos por la legislación aplicable y determinaciones emitidas por este Consejo General.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como los artículos 13, 14 y 19, fracción VI, del Reglamento Interior, este Consejo General emite los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERÓ.** El Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, determina en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 30, 38, fracciones I, II y III, 85, 86, 117, 118, 119 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; y 9, 37, 42, 88 y 89 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, determina **suspender plazos y términos del 24 al 28 de enero de 2022**, para la atención y tramitación de solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; así como, para el trámite, sustanciación y resolución de recursos de revisión, notificaciones, cumplimiento, medidas

Tercer Órgano  
Sustancialmente

de apremio y sanciones; asimismo para el trámite de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Esta determinación, no impide a las personas para que continúen registrando solicitudes, denuncias y recursos de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y demás medios habilitados para ello, sin embargo, surtirán sus efectos legales y se tendrán por formalmente recibidos hasta la fecha en que se reanuden los plazos.

**SEGUNDO.** El Consejo General aprueba la **ampliación del plazo para la carga y actualización de información de las obligaciones de transparencia** de los sujetos obligados, correspondiente al cuarto trimestre de 2021, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, al **07 de febrero del año en curso**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

**TERCERO.** El Consejo General en las sesiones que celebre durante el periodo de suspensión de plazos que prevé el punto SEGUNDO anterior, podrá emitir acuerdos y resoluciones derivados de los asuntos de su competencia, las cuales surtirán efectos hasta en tanto se reanuden los plazos

**CUARTO.** Tomando en consideración los protocolos de prevención y sana distancia recomendadas por las autoridades sanitarias, este Consejo General sesionará cuando lo estime necesario, para emitir las determinaciones administrativas conducentes que permitan atender la contingencia sanitaria que nos ocupa, utilizando para ello plataformas digitales.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

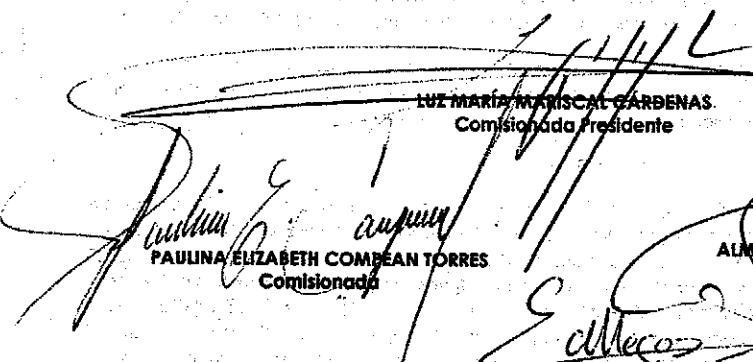
**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que:

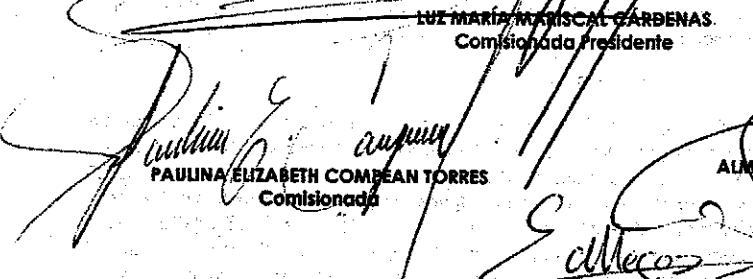
- I. A través de la Coordinación de Sistemas, se realicen las acciones necesarias a efecto de programar los días inhábiles referidos, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- II. Se notifique mediante correo electrónico a los Sujetos Obligados el presente Acuerdo.
- III. Se difunda al público en general las determinaciones contenidas en el presente Acuerdo, por medio del portal de internet de este Instituto y sus redes sociales.

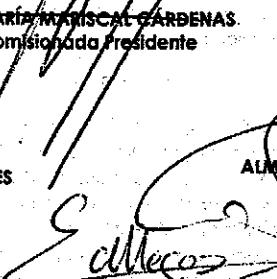
Se instruye a la Secretaría Técnica de este Instituto para que:

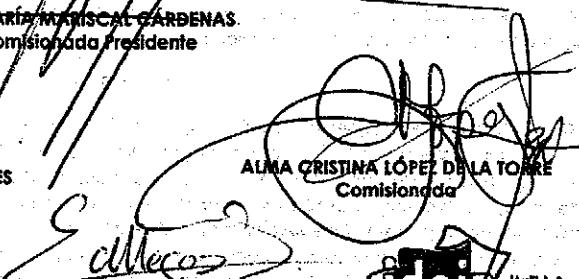
- I. Realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

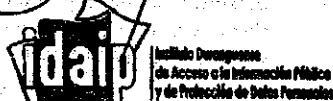
Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo aprueban y suscriben las Comisionadas del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, en **sesión extraordinaria** de fecha **24 de enero de 2022**, firmando para todos los efectos a que haya lugar ante la Secretaría Técnica quién **DA FE**.

  
LUZ MARÍA MANCAL CÁRDENAS.  
Comisionada Presidente

  
PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES  
Comisionada

  
EVA GALLEGO DÍAZ  
Secretaría Técnica

  
ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE  
Comisionada



Consejo General  
Secretaría Técnica



ACUERDO: ACT.EXT.03/28/01/2022.04

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (IDAIP), QUE IMPLEMENTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO, PARA EL TRÁMITE, Y SUSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN Y DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL 31 DE ENERO AL 04 DE FEBRERO DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que desde el 18 de marzo de 2020, este Consejo General ha implementado medidas de prevención, para contener, y en su caso reducir el riesgo de contagio del virus COVID-19, entre las que se encuentran la reducción de personal, la implementación de guardias, suspensión de términos procesales, entre otros; tomando en consideración la emergencia de salud pública internacional, decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como lo establecido por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Salud del Estado de Durango.
- 2- Que en el ámbito nacional la Secretaría de Salud implementó el Semáforo de riesgo epidemiológico, el cual, es un sistema de monitoreo para la regulación del uso del espacio público de acuerdo con el riesgo de contagio de COVID-19.
- 3- Que el 21 de enero del año en curso, se reunió el Comité de Seguridad en Salud del Estado de Durango para tomar acuerdos que permitan fortalecer la coordinación institucional en la atención de la emergencia sanitaria que prevalece y se informó que esta entidad federativa a partir del lunes 24 de enero 2022, se ubicará en color naranja del Semáforo de riesgo epidemiológico, como consecuencia del incremento de casos confirmados, sospechosos y defunciones ocasionadas por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Lo anterior, implica la implementación de diversas medidas para limitar y, reducir la movilidad de la población, permitiéndose la realización actividades económicas esenciales reduciendo su capacidad de operación y tomando en cuenta las medidas de cuidado establecidas por las autoridades sanitarias.

- 4- Que el incremento de casos confirmados de COVID-19 ha ocasionado que en los sujetos obligados de Durango, se originen ausencias de su personal por contagios, o en su caso, que el trabajo se realice desde sus domicilios o en la modalidad de guardias, estableciendo un mínimo de trabajadores en sus instalaciones; lo cual ha motivado algunas dificultades para la atención oportuna de las obligaciones y plazos establecidos por la legislación aplicable y determinaciones emitidas por este Consejo General.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como los artículos 13, 14 y 19, fracción VI, del Reglamento Interior, este Consejo General emite los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, determina en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 30, 38, fracciones I, II y III, 85, 86, 117, 118, 119 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; y 9, 37, 42, 88 y 89 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, determina **suspender plazos y términos del 31 de enero al 04 de febrero de 2022**, para la atención y tramitación de solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; así como, para el trámite, sustanciación y resolución de recursos de revisión, notificaciones, cumplimiento, medidas de apremio y sanciones; asimismo para el trámite de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Esta determinación, no impide a las personas para que continúen registrando solicitudes, denuncias y recursos de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y demás medios habilitados para ello, sin embargo, surtirán sus efectos legales y se tendrán por formalmente recibidos hasta la fecha en que se reanuden los plazos.

**SEGUNDO.** El Consejo General en las sesiones que celebre durante el periodo de suspensión de plazos, podrá emitir acuerdos y resoluciones derivados de los asuntos de su competencia, las cuales surtirán efectos hasta en tanto se reanuden los plazos.

**TERCERO.** Tomando en consideración los protocolos de prevención y sana distancia recomendadas por las autoridades sanitarias, este Consejo General sesionará cuando lo estime necesario, para emitir las determinaciones administrativas conducentes que permitan atender la contingencia sanitaria que nos ocupa, utilizando para ello plataformas digitales.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que:

- I. A través de la Coordinación de Sistemas, se realicen las acciones necesarias a efecto de programar los días inhábiles referidos, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- II. Se notifique mediante correo electrónico a los Sujetos Obligados el presente Acuerdo.
- III. Se difunda al público en general las determinaciones contenidas en el presente Acuerdo, por medio del portal de internet de este Instituto y sus redes sociales.

Se instruye a la Secretaría Técnica de este Instituto para que:

- I. Realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo aprueban y suscriben las Comisionadas del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, en **sesión extraordinaria** de fecha **28 de enero de 2022**, firmando para todos los efectos a que haya lugar ante la Secretaría Técnica quién **DA FE**.

LUZ MARÍA MARISCAL CÁRDENAS  
Comisionada Presidente

PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES  
Comisionada

ALMA CRISTINA TOPE DE LA TORRE  
Comisionada

EVA GALLEGOS DÍAZ  
Secretaria Técnica



Consejo General  
Secretaría Técnica

IEPC/CG08/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CIUDADANO JUAN MARTÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, VINCULADAS CON LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.**

**GLOSARIO**

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

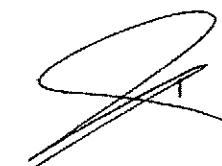
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, fechas únicas de conclusión de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, conforme lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción.
3. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovaría la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
4. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG149/2021, la expedición de las convocatorias y los lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes, dirigida a la ciudadanía que deseé participar por la vía de una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovaría la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los Ayuntamientos en el estado de Durango.
5. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG178/2021, autorizó utilizar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes que deseen registrarse a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, y se emitieron los lineamientos respectivos.

En la misma fecha, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG179/2021, entre otros, se resolvió sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del C. Juan Martín González González, para la postulación de candidatura independiente para el cargo de Gobernatura en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

6. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo un curso de capacitación a los aspirantes a una candidatura independiente, al que asistió, entre otros, el ciudadano Juan Martín González González, en el que se abordó, entre otros temas, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía.



7. Con fecha dos de enero de dos mil veintidós, conforme al citado calendario aprobado por el Consejo General contenido dentro del Acuerdo IEPC/CG141/2021, dio formal inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, por parte del aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado.
8. Con fecha cinco de enero de dos mil veintidós, se recibió un correo electrónico a la cuenta de correo institucional [independientes@iepcdурango.mx](mailto:independientes@iepcdурango.mx), por parte del ciudadano Juan Martín González González, por el que solicitó una autorización a fin de recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física.
9. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito firmado por el ciudadano Juan Martín González González, por el que realiza diversas manifestaciones vinculadas con la obtención del apoyo de la ciudadanía.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la petición formulada, y así garantizar y salvaguardar los derechos inherentes a la persona solicitante, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

##### Autoridad electoral local: competencia

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por una Presidencia y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con una representación en dicho órgano.
- V. Que el artículo 104, inciso a) de la Ley General, manda que los organismos públicos locales electorales deben aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de la facultad de atracción establezca la autoridad electoral nacional; de ahí que este Instituto Electoral debe atender a la normativa contenida en el Reglamento de Elecciones del INE.
- VI. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto Electoral es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VII. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, refieren que es la autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VIII. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guien todas las actividades del Instituto.

#### Derecho de petición y/o consulta

IX. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un Acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

X. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XI. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XII. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

- JURISPRUDENCIA 2/2013. Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un Acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si la o el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.
- En la sentencia TE-JE-001/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se señaló que "...[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no constituye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XIII. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un Acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada.

En el caso del Instituto Electoral, la Ley Local, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia.

#### Derechos político-electORALES de las personas

XIV. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 10, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVI. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

Por tanto, el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otras cosas que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garante la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XVII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 3, de la Ley General, señala que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplen los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

El mismo artículo, en el numeral 5, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

XX. Por su parte el artículo 290, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de certeza al proceso de verificación.

**Desahogo de la petición realizada**

XXI. Que como se refirió en los Antecedentes, el cinco de enero del presente año, se recibió por correo electrónico una solicitud por parte del ciudadano Juan Martín González González, que a la letra dice:

"(...)

El apoyo ciudadano desde casa no funciona puesto al tratar de tomar la foto del anverso de la credencial de elector; no reconoce las credenciales y por lo tanto no las toma. Esto ya en varios días de inicio de recolección de apoyo ciudadano . Y esto es todavía más disparate en el camino hacia la candidatura . Petición se me autorize la forma tradicional de recolección de firmas a través de la hoja anterior . Además de la gran desconfianza de la ciudadanía para prestar su credencial de elector . Agradezco el interés que se le tenga en cuenta a la presente petición .

(...)"

Asimismo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito firmado por el ciudadano Juan Martín González González, por el que solicitó lo siguiente:

"(...)"

Ante la cuarta oleada del SARS-COVID y de la gran cantidad de casos reportados que incluso han superado a los 28,000 casos al día que llegamos a tener en la pasada oleada. Y el riesgo de salud y contagio, que implica la obtención del apoyo ciudadano a través de los medios electrónicos llámese teléfono o Tablet aunado al altísimo riesgo de que las personas llamadas auxiliares puedan contagiarse y propagar el virus; Aunado a que la forma alterna de que la persona envíe su apoyo ciudadano a través de autoservicio y considerando que este método no es fácil de entender y de llevar a cabo por la mayoría de los habitantes del Estado de Durango.

Sin omitir que actualmente las reuniones dentro de los miembros del IEPC como del INE son a través de medios electrónicos, por lo tanto considero discriminatorias las reglas de la candidatura independiente, una competencia electoral inequitativa, ya que como Candidato Independiente, los mecanismos para avalar mi candidatura independiente, son sofisticados y riesgosos en la actualidad, debido a la pandemia y nueva cepa del omicron, por lo que en un asunto de obvia y urgente resolución, requiero métodos mas sencillos para mostrar el apoyo ciudadano, un ejemplo, que facilitaría la labor y evitaría los riesgos mencionados, lo sería, un mecanismo tan sencillo como pudiera ser el WhatsApp.

De no autorizarse las normas de acuerdo a la actualidad y circunstancias, ser Candidato Independiente o aspirante, en estas condiciones, es una desventaja y se viola el principio de la competencia en la contienda electoral, debiendo fijar formas y lineamientos equitativos en y bajo el principio de igualdad constitucional, hacia los candidatos partidistas que cuentan con una estructura.

Por lo anteriormente expuesto, les solicito a ustedes:

- 1) Que tanto el INE y el IEPC presenten de urgente resolución, algún mecanismo de muy fácil aplicación, o la ampliación de los medios electrónicos para la gente que apoyaría mi candidatura, incluso con poco conocimiento en la telefonía y puedan manifestarme su apoyo ciudadano.

- 2) Por ejemplo permitirme a través de WhatsApp conseguir el apoyo ciudadano.

Este deberá de incluir el nombre completo, la clave de elector y el número de teléfono del que fue enviado el WhatsApp con la leyenda **SI DOY MI APÓYO CIUDADANO AL DR. JUAN MARTÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**. Y de esta manera sería equitativo el proceso para la obtención de la Candidatura Independiente y se evitaría el riesgo de contagios. Y se podría obtener la confirmación del ciudadano a través de la misma vía en caso de duda.

- 3) Debido a la contingencia solicito también que se me aumenten los tiempos para la recolección del apoyo ciudadano, ya que si bien hay un tiempo establecido, también es cierto que esto es en condiciones normales y en las actuales condiciones el alto riesgo de la capa OMICRON pone en riesgo la salud de todas las personas.

Fundo mi petición la jurisprudencia que en su texto establece:

**ACceso a la justicia. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el derecho de acceso a la justicia impone el deber de las autoridades de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el estado de derecho y la estabilidad social, incluso en un contexto de emergencia nacional o una crisis sanitaria, como es la derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 causante del COVID-19. En consecuencia, las autoridades electorales, en el ámbito de su competencia, deben establecer los mecanismos necesarios para afrontar la situación en los centros de trabajo, así como las medidas de protección al público en general, con el objeto de mantener su funcionamiento; privilegiar, conforme a sus capacidades, el uso de las herramientas tecnológicas que permitan optimizar sus recursos disponibles, y priorizar los asuntos de urgente resolución, para garantizar el acceso a la administración de justicia electoral y la protección del derecho a la salud.

(...)"

Para dar una respuesta a la petición formulada, conforme al criterio de la TE-JE-001/2018, se realizará de Acuerdo conforme a lo siguiente:

Como se mencionó en antecedentes, el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG178/2021, autorizó utilizar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes que deseen registrarse a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, y se emitieron los lineamientos respectivos.

En razón de lo anterior, el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo un curso de capacitación a los aspirantes a una candidatura independiente, en el que se abordó, entre otros temas, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía. Asimismo, se envió por correo electrónico a los aspirantes, el audio y video del curso, así como el material utilizado, incluyendo manuales de uso y tutoriales de la aplicación móvil en cuestión. De igual manera, dichos manuales y tutoriales se encuentran publicados en la página de internet y en redes sociales oficiales del Instituto Electoral.

El día dos de enero de dos mil veintidós, comenzó el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, por parte del aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado. En ese tenor, se dio de alta al ciudadano Juan Martín González González en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo de la ciudadanía de aspirantes a Candidaturas Independientes 2021 – 2022, con la finalidad de que, a partir del día mencionado, pudiera comenzar con la captación del apoyo de la ciudadanía.

1) En ese tenor, respecto a la primera solicitud que realiza el ciudadano respecto a que tanto el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Electoral presentemos de urgente resolución, algún mecanismo de muy fácil aplicación o ampliación de los medios electrónicos para la gente que apoyaría su candidatura, incluso las personas con poco conocimiento en la telefonía; esta autoridad considera que la aplicación móvil que se ha implementado para tal efecto es la adecuada para llevar a cabo dicho proceso.

Lo anterior, en razón de que la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral desde dos mil diecisiete, ha recabado 17.5 millones de firmas, dando certeza a los procesos de Consulta Popular, candidaturas independientes, iniciativas de ley, creación de partidos y organizaciones políticas. Con dicha aplicación se han evitado firmas apócrifas en papel y da certeza de que cada apoyo representa a una persona; captura la firma, credencial y foto viva de quien proporcione el apoyo; permite la verificación del 100% de los apoyos; reduce el error humano de la captura de información y reduce los tiempos de verificación; y favorece la protección de datos personales. El uso de la aplicación citada ha sido confirmado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>, mediante sentencia SUP-JDC-0841/2017.

En la sentencia referida se argumentó que se estima que resulta válido que haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles se implementen mecanismos como el que nos ocupa para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente. Se destaca también que la aplicación móvil, tiene un fin legítimo, ya que se trata de un mecanismo de obtención de apoyo de la ciudadanía, que tiene como objetivo facilitar a las personas aspirantes a una candidatura independiente la acreditación de un número o porcentaje determinado de cédulas de respaldo ciudadano. Lo anterior cumple con la finalidad constitucionalmente apuntada, dado que en modo alguno se traduce en un obstáculo que haga nugatorio el ejercicio del derecho de ser votado mediante una candidatura independiente, ya que no se trata de la imposición de una carga desmedida que atente contra ese derecho humano, sino de utilizar tecnologías cuyo uso es generalizado, para hacer eficiente la labor de las personas aspirantes a una candidatura independiente y de sus gestores o auxiliares, que se encargarán de recabar el apoyo de la ciudadanía, lo cual trae como consecuencia conseguir el fin legítimo para el que se instrumenta, consistente en acreditar la representatividad ciudadana de la persona aspirante.

2) El ciudadano solicitó que se le permita a través de WhatsApp conseguir el apoyo de la ciudadanía, incluyendo el nombre completo, la clave de elector y el número de teléfono del que fue enviado el WhatsApp con la leyenda "Si doy mi apoyo ciudadano al Dr. Juan Martín González González", y de esta manera, según su percepción, sería equitativo el proceso para la obtención de la Candidatura Independiente y se evitaría el riesgo de contagios y se podría obtener la confirmación del ciudadano a través de la misma vía en caso de duda.

Esta autoridad considera que dicha solicitud no es procedente ya que con base en los principios de legalidad y certeza bajo los que se rige este Organismo Público Local, se debe observar lo establecido previamente por este Órgano Máximo de Dirección en el Acuerdo IEPC/CG178/2021 y sus Lineamientos anexos, es decir, la aprobación del uso de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes que deseen registrarse a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, y los lineamientos respectivos, por lo que si en dicho Acuerdo se estableció la modalidad de la captación del apoyo de la ciudadanía, y el mismo no fue impugnado por ninguno de los interesados, queda firme la determinación y debe ser observada y acatada en sus términos.

Ahora bien, la solicitud mencionada del ciudadano que nos ocupa, respecto a la modalidad de recabar el apoyo de la ciudadanía vía WhatsApp, no es suficiente para que esta autoridad tenga certeza de que las personas que eventualmente mandaran ese mensaje, realmente estén otorgando su apoyo al aspirante, ya que no se cuenta con los elementos mínimos que la Ley Local establece en su artículo 312, numeral 1, fracción II, inciso f), así como los Lineamientos respectivos, a saber, nombre, firma, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del

<sup>1</sup> <https://centralectoral.ine.mx/2021/11/03/desde-2017-la-aplicacion-movil-del-ine-ha-recabado-17-5-millones-de-firmas-dando-certeza-a-los-procesos-de-participacion-ciudadana/>

reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y fotografía viva de la persona que otorga su apoyo.

Cabe destacar que, uno de los elementos más importantes de consentimiento para otorgar el apoyo de la ciudadanía es la firma y sin dicho elemento, no se tendría certeza de que la persona realmente da el consentimiento de apoyar a la persona aspirante. De igual manera, por medio de un mensaje de una aplicación como lo es WhatsApp, se podría viciar la información y no se tendrían ningún control o protección de los datos personales de las personas. Por estas razones no es procedente dicha petición.

Lo anterior adquiere firmeza bajo las consideraciones expuestas por la Sala Superior en la Jurisprudencia 11/2019, misma que de una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del INE, advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica.

De modo que, el referido órgano jurisdiccional destaca la validez de que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos a favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil; siempre que el método de obtención de la referida cédula no afiliada ni elimine requisitos previstos en la Ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

3) Por otra parte, el ciudadano solicitó que se ampliaran los plazos para la captación del apoyo de la ciudadanía, sin embargo, dicha solicitud no es procedente por las razones siguientes:

El proceso de selección de candidatos independientes comprende cuatro etapas, tales como: de la convocatoria, de los actos previos al registro de Candidatos Independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; y del registro de Candidatos independientes, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango.

Asimismo, el artículo 298 de la Ley Local señala que, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

De ahí que, las personas aspirantes a participar por la vía de una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado de Durango, debieron presentar la manifestación de intención a partir del día siguiente al que se emitió la convocatoria ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Una vez hecha la comunicación y recibida la constancia respectiva, las personas que cumplieron con los requisitos correspondientes adquirieron la calidad de aspirantes.

El artículo 18 del Reglamento en comento, establece que la Convocatoria deberá de emitirse en los plazos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango y en los acuerdos que para el efecto emita el Consejo General.

Así que, en observancia al Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, así como en el diverso IEPC/CG141/2021, referidos en los antecedentes, el Órgano Superior de Dirección estableció el plazo para la emisión de la Convocatoria y recepción de solicitud de intención para los cargos de Gobernatura y las personas integrantes a los Ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

Actividad	Plazo
Publicación de Convocatoria	01 de noviembre de 2021 al 21 de noviembre de 2021
Recepción de solicitud de intención	A partir del día siguiente a aquél que se emita la respectiva convocatoria al 22 de diciembre de 2021

En ese tenor, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía duranguense interesada en postularse por la vía de una candidatura independiente para renovar la Gobernatura del estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, misma que contiene los requisitos señalados en el Reglamento respectivo, así como los términos y plazos para cada una de las etapas establecidas en la Ley Electoral Local y en el Acuerdo IEPC/CG141/2021. A saber:

Tabla No. 2

F e c h a	A c t i v i d a d
Del 01 al 21 de noviembre de 2021 A partir del día siguiente a aquél en que se haya emitido la respectiva convocatoria y hasta el 22 de diciembre de 2021	El Instituto realiza la publicación de la Convocatoria. Recepción de solicitud de intención.
23 al 29 de diciembre de 2021	Declaratoria de procedencia de manifestación de intención y entrega de constancia a aspirantes a una candidatura independiente
2 de enero al 10 de febrero de 2022	Obtención del apoyo de la ciudadanía (40 días).
11 al 14 de febrero de 2022	Declaratoria de quienes tienen derecho a registrarse a una candidatura independiente.
15 al 22 de febrero de 2022	Recepción de solicitudes de registro para candidaturas a la Gobernatura del Estado.
23 al 28 de febrero de 2022	El Consejo General resolverá sobre la procedencia del registro de candidaturas para la Gobernatura.
3 de abril al 1 de junio de 2022	Campaña de las candidaturas a la Gobernatura del Estado (60 días).

En ese sentido, dado a que, desde la aprobación del Calendario del Proceso Electoral en curso, la homologación de plazos conforme a la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, así como la emisión de la Convocatoria para candidaturas independientes, se conocían los plazos para cada una de las etapas del procedimiento en cuestión, incluyendo la de obtención del apoyo de la ciudadanía, mismos que no fueron impugnados por ningún interesado, quedando firmes.

De igual manera, no es posible conceder la solicitud del ciudadano ya que, de conformidad con la Ley Local y Calendario Electoral, el plazo para el registro de candidaturas al cargo de la Gobernatura del Estado es del quince al veintidós de febrero de dos mil veintidós, es decir, inicia cinco días después de que vence el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía; si se ampliara dicho plazo, afectaría al plazo del registro de candidaturas.

Ahora bien, respecto al argumento del solicitante, que por las actuales condiciones de alto riesgo de la cepa OMICRON pone en riesgo la salud de todas las personas, se ha considerado desde el Proceso Electoral Local 2020 – 2021 el “autoservicio” de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, el cual permite a la ciudadanía brindar su apoyo a las y los aspirantes a candidaturas independientes que se encuentren dentro de su demarcación electoral, sin salir de su casa, este servicio contribuirá a promover y atender las medidas preventivas que se están aplicando en la contingencia sanitaria por COVID-19.

Es importante señalar, que está aplicación fue puesta al alcance de la ciudadanía ya que puede ser descargada directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo de manera directa a la persona aspirante de su preferencia, sin la necesidad de salir de su hogar, ni de auxiliares, lo anterior con la finalidad de evitar posibles contagios por la interacción de quienes intervienen en el procedimiento de recolección del respaldo ciudadana.

Este servicio se puede utilizar en dispositivos móviles compatibles con las versiones de iOS 9.1 y Android 5.2, en adelante (dispositivos con 2 GB en memoria Ram, 8 GB de memoria de almacenamiento interna libre, procesador de 4 núcleos, funcionalidad de ubicación en modo alta precisión), para las y los ciudadanos que cuenten con una Credencial para Votar vigente que tiene en su reverso un código QR y tengan una cuenta de correo electrónico ligada a Google o Facebook.

Por su parte, en términos del apartado 10, denominado: Candidaturas Independientes, del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, así como su correspondiente apartado 10 del Anexo Técnico, relativo a El Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes 2021 – 2022, es necesario considerar las actividades, plazos, obligaciones y acciones a realizar, respecto a la captación y verificación de apoyo ciudadano que presentan las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en la entidad a través del uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

Así, esta autoridad da respuesta a lo planteado por el peticionario, apegada a los principios que rigen la materia electoral y atendiendo al derecho de petición establecido en la Constitución General de la República y la particular del Estado de Durango.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 34, 35, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 7, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 290 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 11 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 74, 81, 88, 296, 298 y 312 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 16 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se da respuesta a las solicitudes formuladas por el ciudadano Juan Martín González González, en términos de lo razonado en el Considerando XXI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al ciudadano Juan Martín González González.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
SECRETARIA

**Convocatoria de la Licitación Pública Nacional  
Número LP/E/DIF/007/2022, Segunda Convocatoria**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia al artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/DIF/007/2022, Segunda Convocatoria, referente a la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLE AUTOMOTRIZ, MEDIANTE CÓDIGO DE BARRAS” de conformidad con lo siguiente:

I. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, sito en Blvd. José María Patoni, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, N° 105, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618) 618-137-91-78, ext. 7978, los días 10 y 11 de febrero de 2022, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago podrá ser mediante depósito bancario a la cuenta Santander número 65507417142, clave 014190655074171423, o bien, en efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participará en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

II. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones son los siguientes:

ACTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	15 de febrero de 2022	10:00 horas
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	21 de febrero de 2022	12:00 horas
Acto de Fallo	22 de febrero de 2022	12:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la sala de juntas de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos; C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango.

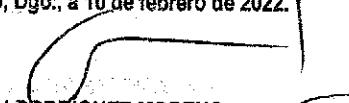
III. La Licitación es de carácter nacional.

IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación se determinan en las propias Bases.

V. La adjudicación del contrato será con base en criterios de calidad, precio; financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día 23 de febrero de 2022 a las 14:00 hrs, en las oficinas de la Convocante.

VI. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: Estatual.

Victoria de Durango, Dgo., a 10 de febrero de 2022.

  
**C.P. ARACELI RODRIGUEZ MORENO**  
Directora de Servicios Administrativos

Firma con fundamento en el artículo 33, fracción XI del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

**Convocatoria de la Licitación Pública Nacional  
Número LP/E/DIF/008/2022, Segunda Convocatoria**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia al artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional número LP/E/DIF/008/2022, Segunda Convocatoria**, referente a la **ADQUISICIÓN DE ABARROTES**, de conformidad con lo siguiente:

**I.** Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618) 618-137-91-78, ext. 7978, los días 10 y 11 de febrero de 2022, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago será en efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participará en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**II.** La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones son los siguientes:

<b>ACTOS</b>	<b>FECHA</b>	<b>HORA</b>
Junta de Aclaraciones	16 de febrero de 2022	13:00 horas
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	22 de febrero de 2022	13:00 horas
Acto de Fallo	23 de febrero de 2022	12:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la sala de juntas de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango

**III.** La Licitación es de carácter **nacional**.

**IV.** La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación se determinan en las propias Bases.

**V.** La adjudicación del contrato será con base en criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el **día 24 de febrero de 2022 a las 12:00 hrs**, en las oficinas de la Convocante.

**VI.** El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: Estatal.

Victoria de Durango, Dgo., a 10 de febrero de 2022.

**C.P. ARACELI RODRÍGUEZ MORENO**  
Directora de Servicios Administrativos

Firma con fundamento en el artículo 33, fracción XII del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango

# SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, EL C. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. OMAR CARRAZCO CHÁVEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

### II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para

**SEGURIDAD**

SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 60 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y demás normativa aplicable.

- II.2** El C. José Rosas Aispuro Torres, asumió el cargo de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, a partir del 15 de septiembre del 2016; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 98 fracción X, XII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 6 fracción VI y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 31, fracción VII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por el C. Jorge Clemente Mojica Vargas, Secretario General de Gobierno, el C. Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración y por el C. Omar Carrasco Chávez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quienes están facultados para suscribir el "CONVENIO" de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 fracciones I y II, 29 fracciones V y VI, y 30 fracciones XX y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 106 fracción III y 112 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; y 13 fracciones XV y XXV del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y demás normativa aplicable.

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia de del presente Convenio.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Felipe Pescador, Número 800 Poniente, Colonia Centro Durango, Código Postal 34000, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.

**III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) ("FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio-Fiscal 2022 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo

## SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

### SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$217,926,504.00 (Doscientos diecisiete millones novecientos veintiséis mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$54,481,626.00 (Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$272,408,130.00 (Doscientos setenta y dos milches cuatrocientos ocho mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

## SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

### TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2023, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no hayan sido devengados por sus entes públicos.

## SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- X. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de

## SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

- XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".
- XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

### CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

### QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.



## SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

### SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

### OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

### NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.

POR "EL SECRETARIADO"

C. LEONEL EFRÁIN COTA MONTAÑO  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO

**SEGURIDAD**

SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**C. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**C. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN**

**C. OMAR CARRANCO CHÁVEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES  
PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL "FASP", CELEBRADO CON EL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO.



**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**  
*Gobernador del Estado de Durango, hace saber que en virtud de que la Ciudadana*

**Lic. Laura Adriana Carrasco Pereda**



Aprobó el examen de oposición presentado el día 13 (trece) de enero de 2022 (dos mil veintidós), para obtener Patente de Notario, en el que fue examinada por los miembros del Jurado designado para tal efecto; por lo que en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 98 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 8 fracción V inciso b, 14 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango y artículo 36 del Reglamento de dicha Ley, expido a la Licenciada Laura Adriana Carrasco Pereda, Patente de:

## **Notaria Pública**

**Número 1 del Distrito Judicial de Nazas, Dgo.**

Exhortándola, para que dicha encomienda la desempeñe bajo los principios que establece el Artículo 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

*Atentamente*

*Victoria de Durango, Dgo., a 09 de febrero de 2022*

*[Signature]*  
**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado